

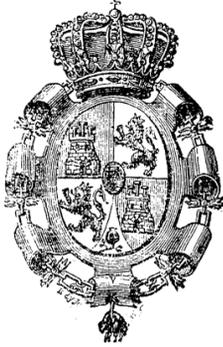
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El estado de angustia á que han llegado algunas provincias de la Monarquía no puede menos de preocupar profundamente el ánimo del Gobierno. Sus esfuerzos y los esfuerzos individuales, aunque de consideracion no escasa, no han alcanzado hasta el presente á procurar á aquellas desventuradas comarcas todo el alivio que de una REINA magnánima y un pueblo generoso deben esperar sus infelices moradores, los cuales siguen tendiendo al resto de la Península los estenuados brazos en demanda de socorro; y vuestros Consejeros responsables que, sobre sentirse obligados por el mas sagrado é imperioso de todos los deberes á responder á este llamamiento supremo, cuentan además con la íntima conviccion de que al hacerlo se constituyen en fieles intérpretes de las nobles aspiraciones de vuestro ánimo augusto y compasivo, van á elevar de nuevo á la soberana consideracion de V. M. la propuesta de algunas medidas generales, encaminadas al santo objeto de socorrer la miseria y desamparo de los desvalidos de Galicia y demás puntos donde se sienten los rigores del hambre, sin perjuicio de las adoptadas ya ó que se adopten parcialmente por algunos Ministerios, en cumplimiento y con arreglo á las bases generales de conducta sentadas antes por el Consejo.

No hace mucho tiempo, SEÑORA, V. M. se dignó disponer que el Tesoro público anticipase, con calidad de reintegro, tres millones de reales á las provincias de Orense, Lugo y Coruña. Por decreto de esta fecha extiende V. M. el mismo beneficio á la de Pontevedra, concediéndola un millon de reales, y á la de Oviedo 300,000 que ha solicitado para acudir al socorro de los concejos situados en la parte occidental de su territorio.

Hasta aquí, SEÑORA, el Tesoro no ha hecho otra cosa que anticipos reintegrables, en un tiempo mas ó menos breve, segun fuere la duracion del triste período que atraviesan los pueblos afligidos por la calamidad. Pero esto no basta: cuando el mal va adquiriendo de dia en dia dolorosas proporciones, preciso es hacer un esfuerzo mas costoso, y acudir, entre las muchas necesidades que rodean á la Administracion, á la que exige remedios mas pronto y eficaces. El Ministerio, SEÑORA,

propone por lo tanto á V. M. que se conceda á dichas provincias, como donativo voluntario, la suma de cuatro millones de reales. El Gobierno y las Juntas locales que al efecto se organicen determinarán el uso que deba hacerse de esta suma, ya comprando granos y semillas para la siembra, á fin de impedir que el mal adquiera mayor incremento, ya en auxilios individuales, ya por fin en obras públicas extraordinarias.

Al efecto pueden ponerse desde luego á disposicion del Ministro de la Gobernacion tres millones de reales para las cuatro provincias de Galicia en donde la necesidad es mayor y mas apremiante, reservándose el Gobierno la cantidad sobrante para acudir en su caso, ya á las mismas provincias, ya á las limítrofes, si, como es de temer, se aumentase la escasez que empieza á sentirse en alguna, y muy particularmente en la de Asturias.

De este modo, con las demás disposiciones adoptadas por vuestro Consejo de Ministros, de las cuales unas se han llevado ya á cabo, y otras se propondrán por los Ministerios respectivos á la aprobacion de V. M., y viniendo en auxilio de tan grave mal la cooperacion activa y espontánea que se ha solicitado de las demás provincias del reino, ya que no se atajen del todo los progresos de la miseria, se habrá conseguido al menos disminuirlos y dulcificarlos por cuantos medios están á los limitados alcances del hombre.

En virtud de tan graves consideraciones, y á reserva de reclamar oportunamente de las Córtes la aprobacion correspondiente, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 10 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se abre un crédito extraordinario de cuatro millones de reales para socorrer la miseria que aflige á algunas provincias del reino.

Art. 2.º De esta cantidad se pondrán desde luego á disposicion del Ministro de la Gobernacion tres millones de reales con destino á las cuatro provincias de Galicia, y el millon de reales restante se reservará para atender á las necesidades de las mismas provincias, ó de cualquiera otra de las limítrofes donde se reconozca la urgencia de prestarlas auxilio.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion determinará, de acuerdo con las Autoridades y las Juntas locales que se formen, la manera de distribuir este donativo, y el objeto ú objetos en que hubiere de invertirse.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto para su aprobacion.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Una de las medidas que mas pueden contribuir á remediar la aflictiva situacion de Galicia, aumentando y abaratando al mismo tiempo las subsistencias en aquellas populosas provincias, es la importacion de los granos y semillas del extranjero y de los demás puntos del reino.

Para ello, y mientras la necesidad lo reclame, nada excitará la introduccion de estos artículos como permitir su entrada con libertad de derechos, eximiendo además de los de puertos, fondeadero y descarga á los buques que los conduzcan.

Con este objeto, y sin perjuicio de que la Administracion adopte las precauciones correspondientes para que los beneficios de esta inmunidad recaigan solamente en favor de los pueblos de Galicia, y se eviten los abusos que á su sombra pudieran cometerse, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se permitirá la entrada con libertad de derechos á los granos y semillas que se destinen para la siembra y consumo de las provincias á que se refiere Mi Real decreto de este dia, adoptándose por el Ministerio de Hacienda las medidas necesarias para evitar todo abuso á la sombra de esta concesion, la cual cesará cuando el Gobierno determine y con las precauciones convenientes para no lastimar los intereses particulares.

Art. 2.º Se eximirá igualmente de los derechos de puertos, fondeadero y descarga á los buques que conduzcan á dichos puntos granos ó semillas, ora procedan del extranjero, ora de cualquier punto de la Península.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. se dignó mandar por Real decreto de 18 de Abril último que el Tesoro público facilitase á calidad de reintegro tres millones de reales con objeto de remediar la situacion de las provincias de Coruña, Lugo y Orense, reducidas á la extrema miseria por la pérdida de sus cosechas, no se hizo extensivo á la de Pontevedra el mismo socorro, en la creencia de que los pueblos de ella se habian libertado por fortuna de la calamidad que afligía á los demás de Galicia; pero desgraciadamente, víctimas tambien de la comun desdicha, participan de iguales infortunios, é imploran por tanto de V. M. socorro para hacerlos menos desastrosos.

La calamidad de Galicia se extiende á los partidos judiciales de la provincia de Oviedo, confinantes con la de Lugo; y segun exposiciones de los Diputados á Córtes y de la Diputacion provincial, allí la miseria aun es mas general y mas horrible, porque la esterilidad de los campos en el presente año es continuacion de la que venian sufriendo aquellos pueblos durante los siete anteriores.

Para remediar en parte estas desgracias, considera el Gobierno que á la provincia de Pontevedra y á los partidos de Grandas de Salime, Castropol, Lueca y Cangas de Tineo en la de Oviedo, debe prestárseles el auxilio del Tesoro público en los mismos términos y bajo las propias condiciones que á las otras provincias de Galicia; y al efecto, con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Deseando remediar la situacion de la provincia de Pontevedra y de los partidos judiciales de Grandas de Salime, Castropol, Lueca y Cangas de Tineo en la de Oviedo, á cuyos pueblos alcanza tambien la calamidad que aflige á los demás de Galicia, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro público facilitará un millon de reales á la provincia de Pontevedra, y 300,000 rs. á la de Oviedo para los partidos judiciales mencionados; cuyas cantidades se pondrán á disposicion de las Juntas provinciales de beneficencia, para que bajo la direccion de los Gobernadores socorran con su importe á los in-

dividuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto, atendiendo en primer término á los mas necesitados.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales propondrán los medios y el tiempo de reintegrar al Tesoro el importe de estas anticipaciones.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**—El Ministro de Hacienda—**MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.**

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde el momento en que V. M. se sirvió honrarme con el cargo de este Ministerio, me propuse buscar los medios de poner término á la irregularidad de contar la marina entre sus buques cuatro que por sus dimensiones no tienen en los dominios españoles punto alguno en donde poder reparar las averías de sus cascos: así es que necesitado el vapor de guerra *Fernando el Católico* de coger el agua que hacia por sus fondos, fué indispensable que pasase á Inglaterra en lo mas rudo del invierno último, no sin riesgo de hacer una avería; y que la obra que se habia calculado importaria en la Península 8000 duros, costase allí 33,000, segun las cuentas justificadas que acabo de recibir.

El dique que hasta aquí pudo llamarse grande en el arsenal de Ferrol como capaz para navíos de tres puentes, ó de 120 cañones, es sin embargo hoy inútil por su poca longitud para contener, tanto á los vapores *Isabel II*, *Francisco de Asís*, *Isabel la Católica* y *Fernando el Católico*, como á los demás buques de gran porte de esta clase, ó mixtos, con que en lo sucesivo puedan aumentarse nuestras fuerzas navales.

La operacion mas sencilla es disponer que este dique se alargue, puesto que su corta dimension en este sentido es el único obstáculo que existe para que los mencionados buques puedan entrar en él: sin embargo, como uno de sus extremos está limitado por el Océano, y el otro por edificios de la mayor importancia, antes de proponer á V. M. se diese principio á la obra, ha sido preciso hacer reconocimientos, levantar planos y formar presupuestos correspondientes á cada uno de los distintos medios que, segun los Ingenieros, pueden escogitarse para conseguir el mismo resultado.

Estos antecedentes explican la necesidad de ejecutar estos trabajos, y los motivos tambien que han impedido realizarlos antes; pero siendo ya urgentes, y pudiendo por su medio contribuirse al mismo tiempo á aliviar las necesidades de Galicia con la cantidad de dos millones de reales, cuya mitad se derramará en aquel país casi instantáneamente, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 12 de Junio de 1853.—**SEÑORA.**—A L. R. P. de V. M.—**ANTONIO DORAL.**

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á los planos y presupuestos aprobados, se procederá á ejecutar en el dique grande del arsenal de Ferrol las obras necesarias para hacerlo capaz de que entren en él vapores de 500 caballos; y concluidas, se emprenderán las conducentes á fin de que pueda servir para vapores de 800 á 1000 caballos, y otros buques de igual eslora.

Art. 2.º El costo de estas obras se cubrirá con fondos del capítulo 10 del pre-

supuesto corriente, obrando el Ministro del ramo dentro de las facultades que le concede para estos casos el art. 23 del capítulo 2.º de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850; por consiguiente, sin pedir ningun crédito extraordinario.

Art. 3.º A fin de socorrer lo mas pronto posible á las clases mas menesterosas de Galicia, se admitirán desde luego en estos trabajos todos los peones que se puedan ocupar en ellos sin embarazarse.

Art. 4.º Para que las cantidades que se han de invertir en dicha obra produzcan el mayor y mas pronto beneficio posible en el país donde se van á ejecutar, se sacará sin pérdida de tiempo á pública subasta el total necesario de cada uno de los materiales que en ella se han de emplear.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**—El Ministro de Marina—**ANTONIO DORAL.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Existe en la nacion y en el ejército una profunda conviccion, hija de la experiencia de muchos años, respecto á la necesidad de que los diferentes servicios administrativos dependientes del ramo de Guerra, se emancipen por completo de ese sistema de contratos, harto tiempo seguido por efecto de circunstancias, fortuitas unas, y de necesidad otras; sistema que pone en manos de la especulacion privada cosas tan elevadas y de tanta importancia como la asistencia, el alimento y hasta la salud de las tropas. En vano el interés particular, doblemente activo é ingenioso cuando se trata de contratar, empleará todos sus esfuerzos para sostenerlas; porque cuantos argumentos aduzca, se hallan destruidos por lo que enseña la experiencia, así en España como en el extranjero. Y aun cuando así no fuera, la conciencia pública y el sentimiento de la moral no consienten que sea objeto de especulacion mercantil lo que por hallarse tan expuesto á fraudes y falsificaciones, puede afectar la vida del hombre.

La sábia prevision de V. M., y el vivísimo interés que el bienestar del soldado le inspira, han movido su Real ánimo á dictar resoluciones importantes, encaminadas al remedio de aquel mal. Con este objeto se ha centralizado la gestion administrativa; y á medida que los recursos del Tesoro lo han permitido, varios servicios que antes estaban por asiento, han sido puestos á cargo de las dependencias del Gobierno, siendo justo consignar que, á pesar de la falta de práctica, y en medio de los inconvenientes con que ha habido que luchar, los resultados han sido hasta ahora completamente satisfactorios.

Justificada pues la conveniencia de establecer por administracion los servicios de que se trata, sobre lo cual no cabe la menor duda al Ministro que suscribe después de los ensayos que á este fin tuvo la honra de proponer á V. M. cuando en otra ocasion no lejana mereció su augusta confianza, resta demostrar que el de utensilios es el que lo reclama con razones de mas urgente conveniencia.

Las contratas de utensilios encierran todos los vicios que las demás, sin tener ninguna de sus ventajas. Consiste la principal de estas en que la licitacion suele abaratar los precios; pero aquí no puede haber licitacion verdadera, porque como el nuevo contratista tiene que tomar todos los efectos con que su antecesor hacia el servicio, y pagarlos al contado segun tasacion pericial, resulta que nadie quiere entrar con semejante traba, que encierra además un gérmen de contestaciones y litigios siempre onerosos. Así es que la

especulacion de utensilios se encuentra hace un sinnúmero de años, con menos-cabo del servicio y no pocos perjuicios del Estado, vinculada, por decirlo así, en unas mismas familias, y sujeta á un monopolio de que no hay medio de libertarse con el sistema actual.

Destruir este monopolio, y mejorar el servicio, son los dos principales objetos que se propone conseguir vuestro Ministro de la Guerra, si V. M. se digna aprobar las medidas que somete á su soberana consideracion; objetos que por otra parte son la consecuencia natural del sistema que se ha trazado el Gobierno de V. M., y el cual consiste en hacer todas las economías compatibles con el buen servicio. No serán, SEÑORA, de poca consideracion las que resultarán de la reforma que propongo, pues segun cálculos muy meditados, considero que en corto número de años se conseguirá, con lo mismo que hoy se gasta, hacer el servicio y adquirir todo el material necesario; de modo que llegará un dia en que el ramo de utensilios no cueste mas que lo estrictamente preciso para atender á su entretenimiento.

Creo haber expuesto á V. M. las principales razones en que me fundo al proponer á su soberana resolucion que el servicio de utensilios se haga directamente por la Administracion militar, restándome tan solo explicar los medios que exige su ejecucion.

La primera carga que el nuevo sistema impondrá al presupuesto es la que resulta de la obligacion forzosa, porque así se estipula en las escrituras de subasta, de recibir de los actuales contratistas los efectos con que hacen el servicio. Como estos efectos son en general de ínfima calidad, y como de seguir empleándolos no se llenarian las miras benéficas de V. M. en favor de la tropa, será preciso hacer dos divisiones de ellos; una que podrá utilizarse, otra que deberá ser desechada, reemplazándola con enseres que llenen el objeto, y esta será la segunda carga que habrá de soportarse. Las camas, que forman el principal renglon, no pueden servir, porque sobre ser de mala madera y peor construccion, imposibilitan el aseo que tanto recomienda la higiene, particularmente en las grandes reuniones de seres humanos. Las nuevas camas deberán ser de hierro, ya porque llenan la condicion indieada, ya porque, calculado su costo y su duracion, resultan ser mucho mas económicas que las de madera. Los enseres de desecho producirán, vendidos en almoneda pública, alguna cantidad, aunque siempre será mínima comparada con la que se necesita para completar el material. Así pues el Tesoro tendrá forzosamente que suplir por de pronto sumas de alguna consideracion; pero este sacrificio será momentáneo y productivo, porque la consignacion anual para utensilios disminuirá notablemente el dia en que el servicio se desempeñe por administracion, y no haya que atender sino á los gastos de entretenimiento.

De este modo quedarán satisfechos desde luego los maternales deseos de V. M., cuya solicitud en favor de su valiente y leal ejército no tiene límites; y dentro de un plazo, que no será muy largo, se habrá conseguido realizar en el presupuesto de Guerra una economía considerable.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1853.—**SEÑORA.**—A L. R. P. de V. M.—**FRANCISCO DE LERSUNDI.**

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El suministro de utensilios se establece por administracion, y la

del ejército la irá tomando á su cargo á medida que terminen las actuales contratas de dicho ramo.

Art. 2.º Una instruccion especial determinará el modo y forma de inventariar y justipreciar los efectos y prendas que, con arreglo á lo estipulado, hayan de recibirse para satisfacer á los asentistas que sucesivamente vayan cesando.

Art. 3.º Mi Gobierno Me propondrá en presupuesto ordinario ó extraordinario de cada año, y con sujecion á lo prescrito en la materia, los medios que se requieran para ir planteando por administracion el servicio de que se trata, y atender á la adquisicion y mejora de los efectos que lo constituyen.

Art. 4.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de las disposiciones de este decreto, para su aprobacion en la parte que sea necesaria.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**—El Ministro de la Guerra—**FRANCISCO DE LERSUNDI.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Afligido el Real ánimo de S. M. la REINA (Q. D. G.) con la triste situacion en que se encuentran los pueblos de las provincias que componen ese distrito militar, por los cuales han de transitar ó moverse ordinariamente tropas del ejército, y deseando que las exigencias del servicio no aumenten, siquiera sea en poco, el terrible jzote que pesa sobre esos desgraciados habitantes, me ordena decir á V. E. prevenga á los Jefes de los regimientos é institutos que no exijan bagaje alguno en todo el distrito de Galicia, ínterin dure la calamidad que hoy le aflige; cargándose el aumento de gasto que esta disposicion ocasione siempre al fondo de entretenimiento; y si sus existencias no bastasen, se acudirá al económico; en la inteligencia de que es la soberana voluntad que por razon alguna se cause en esta parte molestia á los pueblos, dictando V. E. las providencias que sean necesarias para que así se cumpla por todos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1853.—**LERSUNDI.**—Sr. Capitan general de Galicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL CULTO Y CLERO.

Relacion aproximada de los fondos disponibles en las diócesis expresadas á continuacion que se han aplicado por recientes Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia para el socorro de los menesterosos por efecto de la calamidad actual de Galicia; á saber:

	Diócesis.	Rs. vn.
Por indulto...	Astorga	32,868
Idem	Santiago	406,804
Idem	Lugo	435,958.. 22
Idem	Mondofiedo	24,052.. 21
Idem	Orense	166,080.. 6
Idem	Tuy	42,326.. 2
Idem	Oviedo	40,000
Por Cruzada..	Santiago	16,083.. 13
Idem	Lugo	202,632.. 1
Idem	Mondofiedo	24,141.. 3
Idem	Orense	107,264
Idem	Tuy	86,865

Total aproximado..... 985,075

Madrid 11 de Junio de 1853.—**Marcelo Sanchez Sevillano.**

Remate para el día 16 de Agosto de 1853.

1622	Casa á la Antequera, sin número, Toledo.....	420	3,000
1632	Azacanes núm. 35, id.....	220	5,500
1644	Plazuela del Seco, núm. 40, id.....	300	7,500
1671	Calle de la Ciudad, núm. 2, id.....	280	7,000
1684	Virgen de Gracia, núm. 14, id.....	200	5,000
1682	Tendillas, núm. 2, id.....	170	4,250
1683	Cobertizo del colegio de Doncellas, núm. 2, id.....	420	3,000
1644	San Cipriano, junto al núm. 48, id.....	40	1,000
1548	Hospedería de San Bernardo, núm. 9, vive Higinio Rueda, id.....	77	1,925
1594	Angel, núm. 45, id.....	80	2,000
1652	Portales de Zocodover, núm. 5, id.....	80	2,000
1654	Casa junto al núm. 15, en el callejon de Rocines, id.....	100	2,500
1690	Casa calle de la Soledad, en el pueblo de Ajofrin.....	200	5,000
1691	Otra junto á la Huerta de San Andrés, id.....	66	1,650
1692	Calle de los juegos de pelota, Anover.....	180	4,500
1694	Casa posada en la plaza del pueblo de Cabañas.....	300	7,500
1703	Casa calle de Santiago, en el pueblo de Orgaz.....	154	3,850
1705	Casa calle de Malpica, en el pueblo de Sonseca.....	100	2,500
1710	Casa calle Real, en el pueblo de Ventas de Relamosa.....	60	1,500
1741	Idem bodega en la calle del Arroyo, id.....	60	1,500
1726	Casa al barrio de Pocotriego, en Ajofrin.....	220	5,500

Remate para el día 23 de Agosto de 1853.

1727	Casa calle de la Carrera, en el pueblo de Ajofrin.....	200	5,000
1728	Idem camino de Toledo, idem.....	100	2,500
1729	Idem á la puerta de Sonseca, en id., id.....	197	4,925
1730	Idem id., id.....	120	3,000
1731	Un solar de casa, detrás de la iglesia, en Almonacid.....	40	250
1732	Una casa, calle del Pozo nuevo, id.....	40	1,000
1733	Un solar de casa, cañuelo del Angel, id.....	20	500
1734	Casa frente al Arenal de la Cruz, en Orgaz.....	143	3,575
1736	Idem casa al arrabal de Santiago, idem.....	220	5,500
1737	Idem id., calle de Albaicin, id.....	66	1,650
1739	Solar de casa, calle de la Escuela, Olias.....	40	1,000
1740	Casa calle de Torrejon, id.....	80	2,000
1741	Otra en id. y la misma calle, id.....	60	1,500
1745	Casa calle de la Huerta de Hilar, id.....	80	2,000
1746	Media casa en dicha calle, id.....	70	1,750
1748	Casa junto á la ermita de San Francisco, Mazarambroz.....	40	1,000
1613	Casa calle de las Tornerías, núm. 6, Toledo.....	100	2,500

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias, á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, así como las costas de tasacion á que se refiere la Real orden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, *Diario de Avisos* de Madrid y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará en la Secretaría de Cámara y Gobierno de la diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 9 de Junio de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por despacho telegráfico se tienen noticias de Nueva-York, traídas por el *Baltic*.

Los negocios sobre algodones estaban muy animados, y las ventas eran muy considerables. El alza era de un cuarto por ciento: 14,000 balas se habían vendido en un día en Nueva-York.

La Guardia nacional de Veracruz se había sublevado, pero quedó sujeta por las tropas regulares.

Escriben de Portsmouth, con fecha 6, al *Morning Herald*:

«Los habitantes de este puerto creen despertar de un largo sueño, y reanimarse al saber que el bello y viejo navio *Neptuno* de 120 cañones, tanto tiempo olvidado, iba á armarse inmediatamente para el servicio activo. Sabemos que una orden semejante se ha dado para el armamento de un navio de primer orden en cada uno de otros varios puertos. Creemos que la orden será inmediatamente cumplida. Hay buques, ¿pero dónde están los hombres?»

«No es cierto, dicen de Berlin, como lo han anunciado muchos periódicos, que el Gobierno prusiano haya llamado á los Oficiales del ejército, que se encuentran en estos momentos al servicio de la Turquía en calidad de Oficiales instructores. Esta cuestion no se ha agitado en el Gabinete. El General Conde Von der Gaebe, que va á partir para Constantinopla con una mision particular, ha tenido hoy una larga audiencia del Rey en presencia del Presidente del Consejo.

El matrimonio del Duque de Brabante con la Archiduquesa Maria se celebrará en el próximo mes de Agosto. Asistirán muchos Príncipes de la Familia Real de Prusia.

El Rey acaba de sancionar las leyes de municipios para las ciudades de seis provincias orientales.

El Ministro de Comercio ha recibido de todas partes peticiones, invitándole á acordar la exportacion libre de granos; pero el Ministro ha juzgado deber negarla. Sin embargo, en la próxima conferencia aduanera, la Prusia hará la proposicion de adoptar una resolucion referente á

que, en los casos en que ciertas eventualidades se presenten, la libre exportacion de los trigos podrá ser autorizada, particularmente cuando en el mercado interior tengan los trigos determinado precio.»

Dice el *Standard*:

«Las noticias recibidas de Constantinopla esta mañana (6) parecen mas satisfactorias que las precedentes, aun cuando no se encuentra en ellas nada verdaderamente nuevo. El hecho principal es que el Austria y la Prusia se asociarán á las demás Potencias para protestar contra las amenazas de agresion de la Rusia sobre la independencia del imperio otomano. Se considera pues imposible que la Rusia promueva á hostilidades que nada justifican á los ojos de la Europa, la que no podría menos de resistir. En estas circunstancias la opinion general se ha mejorado notablemente, y se manifiesta gran firmeza en la Bolsa, á pesar de la alza reciente operada por el Banco de Inglaterra en el cambio de descuentos.»

En el mismo sentido se expresa el *Daily News*, añadiendo las observaciones siguientes:

«En los círculos bien informados se cree que la cuestion turca se resolverá pacíficamente por la intervencion oportuna de las cuatro grandes Potencias, que conocen que á todas importa igualmente. El Austria y la Prusia han guardado hasta aquí una actitud de reserva, á consecuencia sin duda de las relaciones mas íntimas de sus cortes con la de Petersburgo; y aun añadamos, á causa de la simpatía mayor que existe entre sus hombres de Estado y los de la Rusia; pero con toda la repugnancia que experimentan los Príncipes alemanes á exponerse á la desconfianza y aun á la animosidad de un poderoso, en el que se complacen en encontrar su mas seguro defensor cuando la opinion de sus propios súbditos les es contraria, y su mas sólido aliado, en caso de ser atacado su territorio del exterior, no pueden permanecer impasibles espectadores de la explosion de una lucha que, empeñada una vez, toda la Europa sentiría inevitablemente las consecuencias; y que á pesar del sincero horror que pueden tener á la guerra, les sumiría tarde ó temprano en todos sus peligros, en todas sus calamidades.

Haciendo intervenir de concierto sus buenos oficios, las cuatro Potencias no pueden menos de conseguir buen éxito en la obra de mediacion que proyectan. Tienen en efecto, para hacerse oír del Czar, si abriga sentimientos mas justos, títulos mu-

cho mas altos que los de los Consejeros influyentes y experimentados; están interesadas profundamente, bien que por diversos títulos, en la solucion pacífica de la cuestion; tienen derecho de intervenir por medio de representaciones, expresadas con afecto y autoridad. La opinion pública en Francia y en Inglaterra ha dado su *veto* sobre los proyectos del Autócrata, y á despecho de todas sus bravatas, no osará en definitiva resistir al fallo que se ha dado.»

El *Times* publica los siguientes despachos telegráficos:

«Un despacho telegráfico de Berlin anuncia que se ha recibido en esta ciudad la noticia de que el Emperador de Rusia había enviado á Constantinopla un correo encargado de pedir que la proposicion hecha por el Príncipe Menschikoff fuese aceptada en ocho dias.»

«Constantinopla 23 de Mayo:

Se asegura que Ali-Bajá, cuñado del Sultan, encargado de una mision especial, va á dirigirse á Petersburgo. La escuadra otomana, al mando de Achmet-Bajá, está reunida en el Bósforo. Se espera la llegada del contingente egipcio.»

«Scútari de Albania 24 de Mayo:

Omer-Bajá ha dado orden al grueso de su ejército de ponerse en marcha. Solo quedarán tres batallones en el bajalato. Omer-Bajá mismo pasa á Monastir.»

El Conde de Nesselrode llegó el 6 de Junio á Londres. Se sabe que procede directamente de Constantinopla, y por consiguiente no puede traer mas que los pliegos del Príncipe Menschikoff. Se decia en Londres que venia especialmente para dar explicaciones verbales sobre la conducta del Embajador de Rusia en Constantinopla, y disculparle de las acusaciones de los periódicos ingleses sobre su proceder respecto al Sultan y sus Ministros.

Ultimamente, se lee en el *Morning Herald* del 7:

«Al fin el Conde Aberdeen ha evocado todo su valor para ordenar al Almirante Dundas unirse á la escuadra francesa sobre la costa de Turquía. Las instancias de sus mas vigorosos colegas, lord Palmerston y lord John Russell, y las interpelaciones que le han sido dirigidas en ambas Cámaras por los lores Hardwicke y Malmesbury, y por Mr. Disraeli, la han obligado á obrar. Sin embargo, la escuadra inglesa no puede arribar á la bahía de Besika antes del 16 de Junio.

Esperamos que esta demostracion de fuerza física, junta con las representaciones de la Prusia y del Austria, paralizará los ambiciosos proyectos del Czar. Toda Europa procede material ó moralmente contra él en esta buena causa, porque nunca se ha verificado agresion mas temeraria ni menos justificada. Si la oposicion no hubiera llamado la atencion del Parlamento y del pais sobre la conducta del primer Ministro, creemos que sus colegas se habrían esforzado en vano para hacer valer su política.»

Escriben de Porto d'Anzio que los habitantes han abierto una suscripcion para erigir á orillas del mar un monumento en memoria de la visita que el Papa Pio IX ha hecho al pais.

Para completar los documentos diplomáticos que sobre la cuestion turco-rusa publicamos ayer, insertamos á continuacion la nota pasada con fecha 19 de Mayo por el Ministro de Negocios extranjeros del Sultan al Embajador ruso. Esta nota es la última que antes del rompimiento de las relaciones trasmitió el Gobierno turco.

La nota dice así:

En las comunicaciones de S. E. el Príncipe Menschikoff, tanto escritas como verbales, el Gobierno turco ha visto con un profundo sentimiento expresiones que hacian alusion á dudas y á falta de confianza que la Sublime Puerta se supone haber concebido relativamente á las buenas intenciones de S. M. el Emperador de Rusia.

Siendo infinita la confianza de S. M. el Sultan en S. M. el Emperador, su augusto aliado y vecino, y habiendo las eminentes cualidades de S. M. el Emperador llegado á un grado tan bien justificado por la experiencia, que se ha hecho ya costumbre el tenerlas en lo que merecen, tengo un honor en declarar que los mas ardientes deseos de mi señor el Sultan son en todas las circunstancias que se fortifiquen y consoliden las relaciones amistosas que existenafortunadamente entre las dos augustas Potencias.

En lo relativo á los privilegios religiosos de los monges de la Iglesia griega, el Gobierno de la Puerta debe, por su propio decoro, hacerlos respetar siempre, y mantener contra todos los ataques presentes y futuros el goce de todos los privilegios religiosos concedidos por los augustos antecesores de S. M., y continuados y confirmados por ella; y respecto á los privilegios espirituales, de cualquier naturaleza que sean, que puedan ser posteriormente concedidos á sus demás súbditos cristianos, resulta necesariamente de los sentimientos y de la solicitud de la Sublime Puerta para con sus súbditos, que admitirá á los monges griegos á la participacion de ellos. El Gobierno ha visto por lo tanto con un vivo sentimiento que se hayan podido concebir dudas sobre este invariable deseo de la Puerta.

Sin embargo, como el firman imperial que acaba de ser concedido al patriarcado griego, y que contiene la confirmacion de los privilegios religiosos, debe ser reputado como una nueva prueba de este noble sentimiento; y además, como la promulgacion de este firman, que es en sí mismo una cumplida garantía, debe hacer desaparecer para siempre todo recelo respecto á los ritos y á la religion de S. M. el Emperador, tengo un gran placer en haceros la presente notificacion.

Por lo que respecta á la seguridad de que en lo venidero no haya cambios en Jerusalem, la Sublime Puerta promete oficialmente que no se hará la menor novedad sin dar conocimiento á los Gobiernos de Francia y Rusia. Sobre este punto se ha pasado una nota oficial á la embajada francesa.

Habiéndose dignado S. M. conceder la ereccion de una iglesia y de un hospital en Jerusalem para el servicio de los rusos, el Gobierno de la Sublime Puerta está resuelto y decidido á firmar, después de la conferencia de derecho, un acto solemne, tanto por lo que respecta á este punto, como por los privilegios especiales del clero ruso.

He recibido orden de S. M. para daros conocimiento de esta decision.

Aprovecho esta ocasion para renovaros &c.
RESCIBID.

INTERIOR.

Escriben lo siguiente al *Diario mercantil* de Valencia:

Hé aquí las detalladas noticias que con fecha del 8 nos comunica nuestro corresponsal de Cullera sobre el estado en que se hallan las obras preparatorias del puerto del Grao:

Ayer por la tarde, en las canteras del Cabo de esta villa, tuvo el gusto de ver puestos en accion todos los preparativos que tiene dispuestos la empresa de las obras del puerto del Grao de esa ciudad para lograr el cumplimiento de sus compromisos.

El vapor remolcador *Amparo*, anclado en el centro de este puerto, tenía á muy corta distancia de su popa las pontonas números 3 y 5, que atracadas á los embarcaderos de la calzada, quedaron en breve tiempo completamente cargadas con 4500 quintales de piedra que recibieron por medio de planos inclinados, claveteados en hierro, y las gruas de que he hablado á V. en mis anteriores. Los planos inclinados sirvieron felizmente en la carga de la piedra menor que se depositó en los seis pozos de cada una de las pontonas hasta dejarla al nivel de la parte superior de los mismos, y las gruas, con igual felicidad, en la de los bloques de grandes dimensiones que se colocaron como por encanto sobre la piedra de los 12 pozos.

A primera vista parecia una confusion el ver en tan reducido espacio descender naturalmente de las canteras por el ferro-carril de doble via tantos trenes de wagones cargados con piedras de diferentes tamaños, subir otros vacios, que luego quedaban colocados bajo las cabrias destinadas para su carga, y girar todos tres veces en cada viaje indefectiblemente sobre las plataformas de violentos cambios de direccion; pero reconocido todo con el oportuno detenimiento, no se pudo desear ni mayor orden, ni mayor acierto, ni mayor exactitud. Todos los trabajadores, lo mismo los de los wagones que los de las gruas, amaestrados con los diferentes ensayos practicados al efecto, se han conducido de manera que toda la tarde citada no tuvo motivo para reprenderles su digno director el arquitecto D. Antonio Sancho, que corria de una á otra parte disponiendo de la maniobra con el interés que se toma siempre en todos los asuntos de su cargo.

Por lo demás, las obras preparatorias que sigue construyendo la empresa en este puerto caminan á su conclusion.

Queda construido en el centro de lo que antes era boquete, junto á la calzada, el embarcadero de los dos planos inclinados que poco antes he mencionado, y rectificadas la doble via con muros laterales de mampostería que ocupa el fondo del barranco llamado de la Torre.

Continúan extendiendo la doble via sobre la calzada de la circunferencia del islote de los Pensamientos, sentando las dos últimas plataformas giratorias de la última pareja de gruas para completar el número de las muchas que deben funcionar, y relleno de los desperdicios de las canteras del Cabo la hondonada comprendida entre el muro curvo de la playa y el plano de la doble via, á cuyo través aun se distingue la dilatada y sólida alcantarilla de sillares y mampostería de piedra, la cual quedará concluida al paso que se concluya su terraplen.

Las canteras del Cabo y del islote se encuentran con tan grande provision de piedra que no permiten su explotacion sino en los puntos mas elevados de las mismas, desde donde vemos rodar enormes bloques que arrancan con profundos barrenos disparados durante las horas de descanso.

Respecto á cosechas dicen de Benaguacil (Valencia).

La de la seda es muy abundante en aquel término, y son muy pocos los labradores que han quedado descontentos. El año ha sido favorable á la mayor parte de los cosecheros, pues el que tenía poco capullo ha vendido la hoja á muy buen precio. Aquella huerta, que es una de las mas abundantes en moreras de la provincia, ha dado abasto, no solo á la villa de Benaguacil, sino á una porcion de localidades que de diez leguas á la redonda han ido á buscarla. El precio máximo ha sido 80 rs. la carga.

El día 4 comenzó á declinar el precio de la hoja, y en el siguiente continuó la baja con tal rapidez, que se vendió á 48 rs. la carga y á 1/2 la arroba.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las nueve de la noche.—Sinfonía de *La nulla ai Portici*.—Un loco hace ciento, comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Juan de Ariza.—Gran sinfonia de aires nacionales.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*Pablo y Virginia*, comedia en tres actos.—*Boleras de la locura*, baile español.—*La perla sevillana*, comedia en un acto del género andaluz, en la que la niña Tirado, que desempeña el principal papel, cantará con la orquesta dos de los mas graciosos motivos de la zarzuela titulada *El tio Canigales*.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*D. Simplicio Bobadilla*, zarzuela de magia y de grande espectáculo.